

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**22009** *ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo número 230/77, promovido por «Cargas Blancas Inorgánicas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 230/77, interpuesto por «Cargas Blancas Inorgánicas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1978, por la Audiencia Territorial de Albacete, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Galdámez en nombre y representación de «Cargas Blancas Inorgánicas, S. A.», frente a la Administración General del Estado contra la Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo, declarando asimismo el mejor derecho de «Cargas Blancas Inorgánicas, Sociedad Anónima», al permiso de investigación «San Antonio» número 847 y sus pertenencias mineras del término municipal de Cardenete (Cuenca). Todo ello sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación, a los autos principales y se notificará en legal forma a las partes, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**22010** *ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 305.247 promovido por «Industrias Casacuberta, S. A.», contra el Real Decreto número 1243/1976, de 7 de mayo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.247, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrias Casacuberta, S. A.», contra el Real Decreto número 1243/1976, de 7 de mayo, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1978 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias Casacuberta, S. A.», contra el Real Decreto número mil doscientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y seis, de siete de mayo, regulador del Plan de Reestructuración y Ordenación de la Industria Textil Sedera, habiendo sido parte el abogado del Estado en nombre de la Administración pública demandada, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho los párrafos designados con los números dos y cuatro de su artículo segundo, que anulamos y dejamos sin efecto, mandando que sean modificados en el sentido de sujetar a dicho Plan de Reestructuración sólo las actividades correspondientes a las secciones de hilatura de seda, de tejidos y de cintería, pasamanería, trencillería y cordonería de la Industria Textil Sedera y las que técnicamente se consideran complementarias y auxiliares de aquéllas. Y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**22011** *ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 693/76, promovido por don Arturo Arnal Guasp, contra los actos presuntos del Ministerio de Industria.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 693/76, interpuesto por don Arturo Arnal Guasp, contra los actos presuntos del Ministerio de Industria, se ha dictado con fecha 1 de junio de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de don Arturo Arnal Guasp, contra los actos presuntos del Ministerio de Industria que le denegaron por silencio la pretensión ante él articulada, objeto de este proceso, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por ser contrarios a derecho, y en su lugar ordenamos a la Administración que practique la liquidación de complemento personal y transitorio, sin incluir los incentivos, abonando al recurrente lo dejado de percibir por este concepto. Sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**22012** *ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 623/76, promovido por don Jaime Carrera Frexé, contra denegación presunta de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 623/76, interpuesto por don Jaime Carrera Frexé, contra denegación presunta de este Ministerio, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de don Jaime Carrera Frexé, contra los actos presuntos del Ministerio de Industria que le denegaron por silencio la pretensión ante él articulada, objeto de este proceso, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por ser contrarios a derecho, y en su lugar ordenamos a la Administración que practique la liquidación de complemento personal y transitorio, sin incluir los incentivos, abonando al recurrente lo dejado de percibir por este concepto. Sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.